



RESOLUCIÓN N° 0338-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1289-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del predio de 475,28 m², ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, en la Partida Registral N° 04128280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 164083 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante escrito s/n presentado el 26 de noviembre de 2021 [S.I. 30796-2021 (foja 1)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representada por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41^o del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: “Aeropuerto Internacional “Capitán FAP Víctor Montes”, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 2 al 10); **b)** informe de inspección técnica (fojas 11 y 12); **c)** panel fotográfico (fojas 13 y 14); **d)** memoria descriptiva (fojas 15 y 16); **e)** plano

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

perimétrico – ubicación (fojas 17); y, **f**) Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N° 2021-4931703 de fecha 14 de octubre de 2021 (fojas 18 al 22).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05109-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2021 (fojas 24 y 25), se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, en la Partida Registral N° 04128280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 03376797-2021, el cual fue tachado; por lo que, mediante Oficio N° 04811-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2022 (foja 99), se solicitó nuevamente la anotación preventiva, generándose el título N° 03570549-2022, el cual también fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, por otro lado, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00126-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 12 de enero de 2022 (foja 33), notificado en la misma fecha (foja 34), se hace de conocimiento como administrador de “el predio” al Ministerio de Educación, que el “MTC” ha solicitado la transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución

irrecurable en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01806-2021/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2021 (fojas 26 al 31), se determinó, respecto de “el predio” entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, y departamento de Piura, inscrito a favor de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores de CORPAC – Talara, en la partida N° 04128280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; **ii)** cuenta con zonificación de tipo Usos Especiales – OU, según el Plan de Usos del Suelos, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-02-2000-MPT; asimismo, se encuentra desocupado, sin edificaciones, ni posesionarios; **iii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, predios rurales, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas ni zonas de riesgos naturales; **iv)** revisado el mapa energético Minero de OSINERGMIN se superpone con el Lote Concesionado N° 1 de gas natural; **v)** no adjunta título archivado conteniendo documentos técnicos – legales (plano y Resolución de la habilitación urbana), precisándose que el lote 4 de la manzana D, corresponde a un área de aporte para el Ministerio de Educación y otros fines; **vi)** no presenta plano ni memoria descriptiva del área remanente ni invoca que se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, Resolución N° 097-2013-SUNARP/SN; y, **vii)** no presenta información digital del plano perimétrico que conforma “el predio” en formato vectorial DWG en un archivo zip comprimido adjunto. Asimismo, de la evaluación legal efectuada, se advierte que, corresponde señalar cual es el marco legal vigente que le otorga al Estado la titularidad de “el predio”, teniendo en cuenta que a la fecha aún figura a nombre de un privado (Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores de CORPAC – Talara).

10. Que, mediante Oficio N° 00393-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de febrero de 2022 [en adelante, “el Oficio 1” (foja 35)] esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los ítems **v)** al **vii)** del informe citado en el considerando precedente, así como, la resultante de la evaluación legal efectuada, respecto a la titularidad de “el predio”, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles el procedimiento de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio 1” fue notificado el 17 de febrero de 2022 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 36); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 3 de marzo de 2022; habiendo el “MTC” remitido, dentro del plazo otorgado el Oficio N° 0940-2022-MTC/19.03 presentado el 2 de marzo de 2022 [S.I. N° 06265-2022 (fojas 37 al 67)], a efectos de subsanar las observaciones comunicadas en “el Oficio 1”, documentos que fueron presentados nuevamente el 1 de junio de 2022 [S.I. N° 14348-2022 (fojas 68 al 98)].

12. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MTC” dentro del plazo otorgado, mediante el Informe Preliminar N° 00187-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de febrero de 2023, se determinó que: **i)** presenta título archivado en el cual obra el plano de ubicación – lotización y memoria descriptiva, Resolución de proyecto de Habilitación Urbana, observándose que el lote 4 de la manzana D, corresponde al Ministerio de Educación con un área de 475,28 m², sobre la cual recae “el predio”, teniendo en cuenta la información gráfica del Título Archivado; **ii)** respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro Público – RIRP; **iii)** presenta el archivo digital de “el predio” en formato dwg, el mismo que es corroborado, advirtiéndose que el área gráfica del Plano Perimétrico es de 471,54 m² y el área del título archivado es de 475,28 m², existiendo una diferencia de 3,74 m², la cual está dentro del margen de tolerancias catastral – registrales (predio urbano= 2.00%); y, **iv)** respecto a la titularidad de “el predio”, cumple con adjuntar la Resolución Municipal N° 177-88-CPT, la cual fue modificada a través de la Resolución de Alcaldía N° 0075-01-94-MPT, mediante la cual se aprobó la habilitación urbana, determinándose un área de 475,28 m² destinada a aporte

reglamentario para el Ministerio de Educación. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas en “el Oficio 1”.

13. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, mediante Oficio n° 01645-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2023 [en adelante, “el Oficio 2” (foja 105)], esta Subdirección comunicó al “MTC”, que “el predio” se superpone con el Lote Concesionado N° 1 de gas natural, a efectos de poner en su conocimiento la misma, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles para que se pronuncie sobre la información proporcionada y de existir tal superposición se consigne en el Plan de Saneamiento Físico Legal, siendo que de no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se continuará con el procedimiento solicitado, de conformidad con establecido en el numeral 5.11 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

14. Que, “el Oficio 2” fue notificado con fecha 12 de abril de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 106); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley n° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de abril de 2023; habiendo el “MTC” remitido, dentro del plazo otorgado el Oficio N° 3779-2023-MTC/19.03 el 14 de abril de 2023 [S.I. N° 09184-2023 (fojas 108 y 109)], mediante el cual precisa que, de acuerdo a la información gráfica que obra en la plataforma del Mapa Energético Minero de OSINERGMIN, “el predio” no presenta superposición con el Lote 1 de Gas Natural, situación que es corroborada físicamente en la inspección ocular realizada a “el predio” y a la zona colindante, tal como se aprecia en las fotografías que adjunta. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

15. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes y de la revisión de la partida registral N° 04128280 sobre la cual recae “el predio”, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores de CORPAC - Talara, también es cierto que teniendo en cuenta el título archivado N° 3903-127 que dio mérito a la inscripción de la lotización que obra en el asiento 2 de la Ficha 1677 que continua en la referida partida, se advierte que mediante Resolución Municipal N° 117-88-CP-T del 3 de marzo de 1988, expedida por la Municipalidad de la provincial de Talara, ampliada mediante Resolución de Alcaldía N° 0075-01-94-MPT, se resuelve aprobar de conformidad con los planos el Proyecto de Habilitación Urbana, referente al trazado, lotización, pavimentación de calzadas y aceras, instalaciones de servicios públicos de agua, desagüe y eléctrico de la Urbanización Aeropuerto perteneciente a la Asociación Pro Vivienda de Trabajadores de CORPAC de Talara – APROVICOR, implementándose la lotización conformada por las manzanas A, B, C y D, siendo que “el predio” recae sobre el lote 4 de la manzana D, con un área de 475,28 m², el cual corresponde al aporte reglamentario destinado al Ministerio de Educación; por lo que, constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

16. Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada para aprobar la transferencia de propiedad, inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

17. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el numeral 45) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

18. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, en concordancia con lo establecido en el numeral el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

19. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

20. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine a la ejecución de la obra de infraestructura denominada: *Aeropuerto Internacional “Capitán FAP Víctor Montes”, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe precisar que el “MTC” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

24. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”².

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 0380-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 475,28 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la partida registral N° 04128280 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, de la Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS N° 164083, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, requerido para la ejecución de la obra: de infraestructura denominada: *Aeropuerto Internacional “Capitán FAP Víctor Montes”, ubicado en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.*

Artículo 3°. - La Oficina Registral de Sullana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I – Sede Piura, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
MINISTERIO DE EDUCACION
LOTE 4 DE LA MANZANA D DE LA URB. APROVICOR

PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN: PP N°4646-2021-DDP-DGPPT-MTC

SOLICITANTE: MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

I. UBICACIÓN:

Ubicado al oeste del Aeropuerto "Capitán FAP Víctor Montes Arias", corresponde al Lote 4 de la Manzana D de la Urbanización APROVICOR, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

II. ANTECEDENTE:

El presente predio se encuentra formando parte de un área de mayor extensión denominada "Polígono 6", el mismo que forma parte del Plan Maestro de Desarrollo - PMD del Aeropuerto de Talara, aprobado mediante Resolución Directoral N°251-2020-MTC/12; área considerada necesaria para la ampliación y ejecución de obras de infraestructura del Aeropuerto Capitán Víctor Montes Arias de la ciudad de Talara y, declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

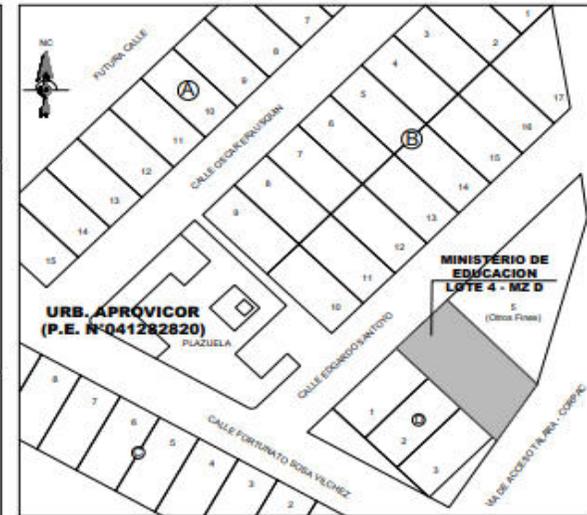
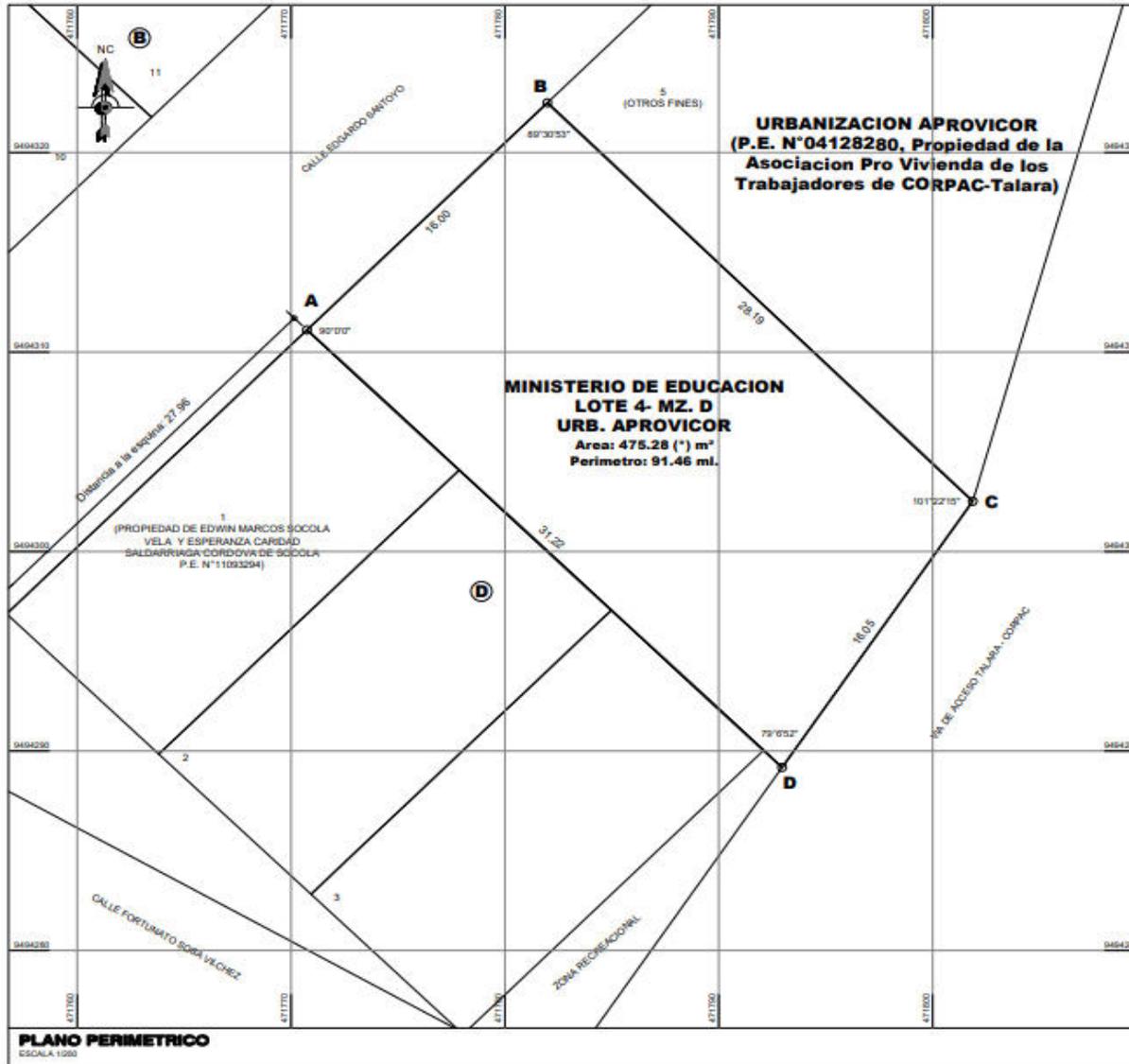
De otro lado, registralmente el presente predio se encuentra formando parte de la Urbanización APROVICOR, inscrita en la P.E. N° 04128280 del Registro de Predios, Zona Registral N° 1 – Sede Piura, Oficina Registral Sullana, propiedad de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores de CORPAC – Talara; predio sobre el cual mediante Resolución Municipal N° 117-88-CP-T del 03.03.88, expedida por la Municipalidad de la provincia de Talara y, ampliada con Resolución de Alcaldía N°0075-01-94-MPT, en donde se resuelve lotizar y ampliar la lotización de la Asociación Pro-Vivienda de Trabajadores de CORPAC, implementándose la lotización conformada por: Manzana A con 15 lotes, Manzana B con 17 lotes, Manzana C con 13 lotes y, Manzana D con 5 lotes, precisándose en la Memoria Descriptiva el área, perímetro y linderos de los Lotes 4 y 5 de la Manzana D, correspondiente a las áreas de aportes para el Ministerio de Educación y Otros Fines respectivamente.

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS:

Por el **FRENTE**, colinda con la Calle Edgardo Santoyo; mediante una línea recta de 16.00 metros, cuyos datos técnicos son:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	16.00	90°0'0"	471770.7472	9494311.1102	471519.6361	9493933.8174
		16.00					

Por la **IZQUIERDA**, colinda con el Lote 5 de la Manzana D de la Urbanización APROVICOR, destinado a Otros Fines (área inscrita en la P.E. N° 04128280 del Registro de Predios, Zona Registral N° 1 – Sede Piura, Oficina Registral Sullana, propiedad de la Asociación Pro Vivienda de los Trabajadores de CORPAC – Talara); mediante una línea recta de 28.19 metros, cuyos datos técnicos son:



CUADRO DE DATOS TECNICOS						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84
				ESTE (X)	NORTE (Y)	NORTE (Y)
A	A-B	16.00	90° 0' 0"	471770.7472	9494311.1162	471519.6261
B	B-C	28.19	89° 30' 53"	471781.9870	9494322.4973	471530.8760
C	C-D	16.05	101° 22' 15"	471801.8811	9494302.5247	471550.7701
D	D-A	31.22	79° 6' 52"	471792.9691	9494289.1784	471541.8551
TOTAL		91.46				9493911.8855

NOTA IMPORTANTE
 (*) CORRESPONDE AL AREA SEÑALADA EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y, EN EL PLANO UBICACION Y LOTIZACION U-01, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION N° 117-86-CPT Y AMPLIADA CON RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0075-01-94-MPT. DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL TITULO ARCHIVADO N° 3903-027 DEL 12.05.94. SIN EMBARGO RECONSTRUIDO EL POLIGONO SUB MATERIA SE OBTIENE UN AREA GRAFICA DE 471.54 m². EXISTIENDO UN DIFERENCIA DE 2.74 m² CON RESPECTO AL AREA APROBADA POR LA ENTIDAD EDIL. DIFERENCIA QUE ESTA DENTRO DEL RANGO DE TOLERANCIA REGISTRAL DEL 2.0 % PARA UN PREDIO DE NATURALEZA URBANA, SEGUN SE ESTABLECE EN LA DIRECTIVA N° 01-2008-SNCP/CNC "TOLERANCIAS CATASTRALES - REGISTRALES".

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Director General de Programas y Proyectos de Transportes	Director de Disponibilidad de Predios
			AEROPUERTO DE TALARA	
CAPITAN FAP VICTOR MONTES ARIAS				
EMPRESA:	PERA	MINISTERIO DE EDUCACION - LOTE 4 - MANZANA D - URB. APROVICOR		
PROYECTO:	TALARA	PERMUTICO - UBICACION	RESPONSABLE TECNICO Ing. Cesar Vladimir Diaz Lario	
DEPARTAMENTO:	PIURA	EXPROPIACION Y ADQUISICION	RESPONSABLE LEGAL Rene Wilson Naranjo Quimsa	
FECHA:	07 OCTUBRE 2021	ESCALA:	1:500 - 1/1,000	
SISTEMA DE PROYECCION UTM / PSAD 56 / HEMISFERIO SUR. 17		N° 000-2021-00-0077-000		